

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****.
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

Visto el estado procesal del expediente número **192/FGE-07/2019 y sus acumulados 193/FGE-08/2019, 194/FGE-09/2019, 195/FGE-10/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** en lo sucesivo la recurrente en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuatro solicitudes de acceso a la información pública, a las cuales les fue asignado los números de folios 00176119, 00176219, 00176319 y 00176519, en la que la recurrente solicitó la siguiente información:

Solicitud fe acceso a la información con folio 00176119

“Solicito una relación en formato abierto (.xls o .csv) de los feminicidios cometidos en el estado de Puebla, desde el año 2000 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información este desagregada por mes, año, municipio y edad de la víctima.”

Solicitud fe acceso a la información con folio 00176219

“Solicito una relación en formato abierto (.xls o .csv) de los feminicidios cometidos en el estado de Puebla, desde el año 2000 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información este desagregada por mes, año, municipio y edad de la víctima, género del presunto feminicida, y estado actual del presunto feminicida (libre, imputado, condenado).”

Solicitud fe acceso a la información con folio 00176319

“Solicito una relación en formato abierto (.xls o .csv) de las carpetas de investigación abiertas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio, desde el año 2000 hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Pido que la información este desagregada por mes, año, municipio y edad de la víctima género del presunto feminicida y estado actual del presunto feminicida (libre, imputado, condenado).”

Solicitud fe acceso a la información con folio 00176519

“Solicito una relación en formato abierto (.xls o .csv) de las sentencias dictadas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio, desde el año 2000 hasta la fecha de recepción

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

de esta solicitud. Pido que la información este desagregada por mes, año, género del presunto feminicida y tiempo de la condena dictada.”

II. En trece de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, dio respuesta, en los mismos términos a las solicitudes con folios 00176119, 00176219 y 00176319 de manera siguiente:

“...Dentro de los archivos de esta Fiscalía no se localizó un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; esta Fiscalía en todo momento privilegia el derecho de acceso a la información, al proveer la información estadística con la que se cuenta, tal como lo establece la normatividad aplicable.

...

Esta Fiscalía no está obligada a entregar la información en formatos específicos que le sean solicitados, toda vez que, como se ha mencionado con anterioridad, la estadística que está obligada a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que se sistematiza bajo criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretario Ejecutivo el Sistema Nacional de Seguridad Pública y con base a la Norma Técnica de la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por otra parte, el delito de feminicidio se tipificó en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 312 Bis, por Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2015, el tipo penal de feminicidio se reforma y adiciona el artículo 338, derogándose el artículo 312 Bis. Así mismo, en fecha 30 de diciembre de 2016, se reforma y adiciona modificándose el tipo penal.

Cuando la investigación arroja elementos para encuadrarse en el tipo penal de Feminicidio, se ejercía la acción penal como tal, de conformidad con el Acuerdo A/009/2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, relativo al protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla, SIGNADO POR el Procurador General de Justicia del Estado de Puebla. Actualmente los homicidios dolosos se investigan de conformidad con el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha 9 de diciembre de 2016, signado por el Fiscal General del Estado. De lo anterior, se presenta la siguiente información que obra en los registros de esta Fiscalía respecto al número de feminicidios desglosado como se presenta a continuación:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

FEMINICIDIOS

AÑO 2013

MUNICIPIO	EDAD
HUEJOTZINGO	29
PUEBLA	32
PUEBLA	43
PUEBLA	22
SAN MARTÍN	18
HUEJOTZINGO	40
PUEBLA	42
PUEBLA	40
TEHUITZINGO	29
PUEBLA ACCESO	26
TEPEACA	23
CHIAUTLA	35

AÑO 2014

MUNICIPIO	EDAD
SAN PEDRO CHOLULA	24
PUEBLA	34
PUEBLA	26
SAN PEDRO CHOLULA	34
ATLIXCO	36
ATLIXCO	17
PUEBLA	22
SAN PEDRO CHOLULA	18

En observación a los requisitos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a partir del año 2015 la información de feminicidios con el desglose por año, mes, municipio, rango de edad y arma de empleada se encuentra disponible en nuestro Portal de Transparencia, así como en el Portal Nacional de Transparencia... Cabe señalar que no se cuenta con el desglose solicitado de personas detenidas, requerido e su pregunta cuatro..."

Por cuanto hace al folio 00176519, el sujeto obligado dio respuesta en el mismo sentido, cambiando la tabla de información siendo la siguiente:

AÑO	2013	2014	2015	2016	2017	2018
SENTENCIAS CONDENATORIAS POR FEMINICIDIO	0	0	3	7	4	6

Añadiendo que dicha información está sujeta a modificación, en atención a la emisión de las sentencias respectivas.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

III. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la solicitante interpuso cuatro recursos de revisión por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya inconformidad radicó en la entrega de información incompleta.

IV. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido los recursos de revisión asignándoles los números de expedientes **192/FGE-07/2019, 193/FGE-08/2019, 194/FGE-09/2019 y 195/FGE-10/2019**, ordenando turnar los medios de impugnación a las ponencias de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dentro del expediente 192/FGE-07/2019 se ordenó admitir el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión y la entrega de las copias del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

VI. Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, dentro de los expedientes **193/FGE-08/2019, 194/FGE-09/2019 y 195/FGE-10/2019** se ordenó admitir los medios de impugnación planteados y se ordenó la notificación del auto de admisión y la entrega de las copias del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, asimismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones. También, se solicitó la acumulación de los expedientes **193/FGE-08/2019, 194/FGE-09/2019 y 195/FGE-10/2019**, al diverso **192/FGE-07/2019**, por haber similitud en quien promueve los recursos, la autoridad considerada como sujeto obligado, así como el agravio expuesto por el recurrente.

VII. Mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se ordenó la acumulación de los expedientes **193/FGE-08/2019, 194/FGE-09/2019 y 195/FGE-10/2019**, al recurso de revisión **192/FGE-07/2019**, por ser el más antiguo y a efecto de dictar resoluciones contradictorias.

VIII. Por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos recurridos, acreditando la personalidad de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, y ofreciendo pruebas, así mismo hizo del conocimiento de este Instituto

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

de Transparencia que con fechas dieciséis y veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico a la recurrente, la respuesta complementaria a las solicitudes de acceso a la información, dejando satisfecha la misma, anexando las constancias que acreditan su dicho, solicitando el sobreseimiento de presente recurso de revisión, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no dar contestación a la vista otorgada se tendría por precluido su derecho.

IX. Por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto que antecede, haciendo efectivo el apercibimiento, y toda vez que el procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

X. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudiará el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que refiere:

***“Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o ...”***

Ahora bien, la recurrente solicitó una relación en formato abierto .xls o .csv de los feminicidios cometidos en el Estado de Puebla, desde el año dos mil hasta la fecha de la recepción de la solicitud, donde la información estuviera desagregada por mes, año, municipio y edad de la víctima, género del presunto feminicida y estado actual del presunto feminicida (libre, imputado, condenado), así mismo solicitó una relación en formatos abiertos de las carpetas de investigación abiertas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio, del año dos mil a la fecha de la recepción de la solicitud, información que deberá ser desagregada por mes, año, municipio, edad de la víctima, género del presunto feminicida y el estado actual del presunto feminicida (libre, imputado, condenado), de igual modo solicito una relación en formatos abiertos de las sentencias dictadas en el Estado de Puebla, por el delito de feminicidio durante el periodo antes citado, desagregada por mes, año, género del feminicida y tiempo de la condena dictada.

El sujeto obligado en respuesta a las cuatro solicitudes hizo del conocimiento de la recurrente que no se localizó un documento específico que contuviera los datos específicos, ya que la información estadística que elabora el sujeto obligado sobre incidencia delictiva en la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Pública,

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

misma que se sistematiza bajo los criterios que establece el Instrumento del Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base a la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto de Estadística y Geografía. Por lo que el sujeto obligado proporcionó la información conforme la tiene generada; esto es, de la manera siguiente:

FEMINICIDIOS

AÑO 2013

MUNICIPIO	EDAD
HUEJOTZINGO	29
PUEBLA	32
PUEBLA	43
PUEBLA	22
SAN MARTÍN	18
HUEJOTZINGO	40
PUEBLA	42
PUEBLA	40
TEHUITZINGO	29
PUEBLA ACCESO	26
ITEREACA	23
TECHIAUTLA	35

AÑO 2014

MUNICIPIO	EDAD
SAN PEDRO CHOLULA	24
PUEBLA	34
PUEBLA	26
SAN PEDRO CHOLULA	34
ATLIXCO	36
ATLIXCO	17
PUEBLA	22
SAN PEDRO CHOLULA	18

AÑO	2013	2014	2015	2016	2017	2018
SENTENCIAS CONDENATORIAS POR FEMINICIDIO	0	0	3	7	4	6

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

Al no estar conforme con la respuesta, la recurrente presentó cuatro recursos de revisión expresando como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado respondió que la información se encuentra en su portal de transparencia y en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pero esos sitios no cuentan con el desglose pedido en las solicitudes.

Por su parte, el sujeto obligado a través de sus informes con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, que posterior a haber recibido los recursos de revisión de mérito, realizó los alcances de respuesta a las solicitudes de información que le fueran formuladas, al referir que con fecha dieciséis y veintinueve de abril de dos mil diecinueve, envió a la recurrente, a través del correo electrónico que señaló para tal fin, la información solicitada y en el formato elegido, esto es en .xls, misma que consistió en la relación de los feminicidios cometidos en el Estado de Puebla, desde el año dos mil hasta la fecha de la recepción de la solicitud, desagregada por mes, año, municipio y edad de la víctima, género del presunto feminicida y estado actual del presunto feminicida (libre, imputado, condenado), así también la relación en formatos abiertos de las carpetas de investigación abiertas en el Estado de Puebla por el delito de feminicidio, del año dos mil a la fecha de la recepción de la solicitud, desagregada por mes, año, municipio, edad de la víctima, género del presunto feminicida y el estado actual del presunto feminicida (libre, imputado, condenado), de igual modo la relación de las sentencias dictadas en el Estado de Puebla, por el delito de feminicidio durante el periodo antes citado, desagregada por mes, año, género del feminicida y tiempo de la condena dictada.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez...”

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Ahora bien, el sujeto obligado remitió copia certificada de las impresiones de los correos electrónicos que envió a la recurrente como alcance de respuesta a las cuatro solicitudes de acceso a la información, de fecha dieciséis y veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a través de la Unidad de Transparencia, mediante los cuales comunicó lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *****.
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

“... Le hace saber que la Fiscalía General del Estado, al recibir una denuncia, querrela o requisito equivalente de un hecho que la normatividad penal señale como delito se inicia una averiguación previa o carpeta de investigación, según sea el caso, y la documentación de los actos de investigación que realiza el Agente del Público, la policía de investigación y los peritos, se realiza en documentos físicos, por así estar previsto en las normatividad penal aplicable.

Ahora bien, el Órgano Garante Nacional, ha establecido en criterios de interpretación de los preceptos de la Ley General de Transparencia, y así también, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al establecer que los sujetos obligados, no se encuentran instados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que se cuenta y en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, esto es, que los principios de máxima publicidad y disponibilidad se entienden en el sentido de permitir al gobernado tener acceso a la información en el estado y formatos en que se encuentren los expedientes de los sujetos obligados, pues en caso contrario, ello contravendría lo establecido en la ley, misma que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos y el acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren y en el formato que así lo permita; en la inteligencia que cuando se requiera información que implique el procesamiento de un número de documentos impresos que contienen la información solicitada es significativamente alto, a fin de que su procesamiento no obstaculice el desarrollo normal de las funciones sustantivas del área requerida, la información debe entregarse en los formatos ya existentes. Sin embargo, le informamos que con el fin de proveerle una respuesta más apegada a los requerimientos de su solicitud, se ha generado la estadística que solicitó. La que se adjunta al presente.”

Adjuntando cuatro archivos adjuntos, mismo que este Órgano Garante verifico su contenido, de los cuales se pudo advertir que contienen la información solicitada por la recurrente, en formato abierto .xls, y con los datos desagregados conforme la recurrente lo requirió, tal como se muestra a continuación:



Unidad de Transparencia
Folio: **00176119**

“El delito de feminicidio se tipificó en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 312 Bis, por Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2015, el tipo penal de Feminicidio se reforma y adiciona el artículo 338, derogándose el artículo 312 Bis. Asimismo, en fecha 30 de diciembre de 2016, se reforma y adiciona modificándose el tipo penal.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

AÑO 2013

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA
FEBRERO	HUEJOTZINGO	1	29
ABRIL	PUEBLA	1	32
JUNIO	PUEBLA	2	43 Y 22
JULIO	SAN MARTÍN	1	18
JULIO	HUEJOTZINGO	1	40
AGOSTO	PUEBLA	1	42
OCTUBRE	PUEBLA	1	40
OCTUBRE	TEHUITZINGO	1	29
NOVIEMBRE	PUEBLA	1	26
NOVIEMBRE	TEPEACA	1	23
DICIEMBRE	CHIAUTLA	1	35

AÑO 2014

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA
ENERO	SAN PEDRO CHOLULA	1	24
MARZO	PUEBLA	1	34
MAYO	PUEBLA	1	26
MAYO	SAN PEDRO CHOLULA	1	34
JUNIO	ATLIXCO	1	36
JULIO	ATLIXCO	1	17
OCTUBRE	PUEBLA	1	22
OCTUBRE	SAN PEDRO CHOLULA	1	18

AÑO 2015

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA
ENERO	PUEBLA	2	38 Y 16
ABRIL	PUEBLA	2	41 Y 33
JUNIO	ATLIXCO	1	26
OCTUBRE	PUEBLA	1	27
NOVIEMBRE	PUEBLA	1	23
DICIEMBRE	PUEBLA	1	47

AÑO 2016

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA
ENERO	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1	41
FEBRERO	PUEBLA	1	54
FEBRERO	PUEBLA	1	40
FEBRERO	PUEBLA	1	31
ABRIL	PUEBLA	1	55
ABRIL	CALPAN	1	MENOR DE EDAD

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

MAYO	PUEBLA	1	25
MAYO	PUEBLA	1	35
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	35
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	23
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	23
DICIEMBRE	TEPEACA	1	37

AÑO 2017

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA
ENERO	QUECHOLAC	1	23
ENERO	ATLIXCO	1	38
ENERO	PUEBLA	1	43
FEBRERO	VICENTE GUERRERO	1	39
MARZO	PUEBLA	1	49
MARZO	PUEBLA	1	28
MARZO	HUAQUECHULA	1	20
ABRIL	CHIETLA	1	29
ABRIL	ACAJETE	1	22
ABRIL	CORONANGO	1	19
MAYO	PUEBLA	1	39
MAYO	TEHUACÁN	1	27
MAYO	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	1	35
MAYO	ATLIXCO	1	22
JUNIO	ACATLÁN	1	51
JUNIO	MOLCAXAC	1	43
JUNIO	PUEBLA	1	27
JUNIO	TEHUACÁN	1	21
JULIO	AMAZOC	1	30
JULIO	XICOTEPEC	1	18
JULIO	TEHUACÁN	1	86
JULIO	TEHUACÁN	1	24
AGOSTO	TEPEACA	1	21
AGOSTO	HUEJOTZINGO	1	19
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	19
SEPTIEMBRE	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	1	34
NOVIEMBRE	ZACAPOAXTLA	1	43

AÑO 2018

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA
ENERO	TEHUITZINGO	1	26
FEBRERO	ACATLÁN	1	23
FEBRERO	PUEBLA	1	38
MARZO	SAN ANDRES CHOLULA	1	30

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

MARZO	PUEBLA	1	20
ABRIL	SAN ANDRÉS CHOLULA	1	30
ABRIL	SAN PEDRO CHOLULA	1	19
MAYO	TEHUACAN	1	40
MAYO	PUEBLA	1	73
JUNIO	YEHUALTEPEC	1	36
JUNIO	COYOMEAPAN	1	24
JULIO	PUEBLA	1	36
JULIO	PUEBLA	1	16
AGOSTO	IZÚCAR DE MATAMOROS	1	43
AGOSTO	HUEJOTZINGO	1	37
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	20
SEPTIEMBRE	XICOTEPEC	1	49
SEPTIEMBRE	TEHUACAN	1	45
SEPTIEMBRE	TECALI DE HERRERA	1	37
OCTUBRE	PUEBLA	1	30
OCTUBRE	OCOYUCAN	1	40
OCTUBRE	PUEBLA	1	17
OCTUBRE	TEPEACA	1	25
OCTUBRE	TECAMACHALCO	1	20
OCTUBRE	ACATZINGO	1	25
OCTUBRE	CUAUTLANCINGO	1	28
NOVIEMBRE	NAUPAN	1	38
NOVIEMBRE	TEHUACÁN	1	30
NOVIEMBRE	TEHUACÁN	1	66
NOVIEMBRE	AMAZOC	1	22
DICIEMBRE	ALTEPEXI	1	28
DICIEMBRE	XAYACATLÁN DE BRAVO	1	23

ENERO - FEBRERO DE 2019

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA
ENERO	LIBRES	1	18
ENERO	ZACATLÁN	1	55
ENERO	TEHUACÁN	1	23
ENERO	TEPEACA	2	28 Y 30
ENERO	TECAMACHALCO	1	30
ENERO	TLACOTEPEC DE BENITO J.	1	34
ENERO	PUEBLA	1	21
ENERO	HUEJOTZINGO	1	45

Reciba un cordial saludo.”

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**



Unidad de Transparencia
 Folio: **00176219**

El delito de feminicidio se tipificó en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 312 Bis, por Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2015, el tipo penal de Feminicidio se reforma y adiciona el artículo 338, derogándose el artículo 312 Bis. Asimismo, en fecha 30 de diciembre de 2016, se reforma y adiciona modificándose el tipo penal.

AÑO 2013

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
FEBRERO	HUEJOTZINGO	1	29	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ABRIL	PUEBLA	1	32	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	PUEBLA	2	43 Y 22	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	SAN MARTÍN	1	18	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	HUEJOTZINGO	1	40	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
AGOSTO	PUEBLA	1	42	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	PUEBLA	1	40	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	TEHUITZINGO	1	29	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
NOVIEMBRE	PUEBLA	1	26	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
NOVIEMBRE	TEPEACA	1	23	MASCULINO	IMPUTADO
DICIEMBRE	CHIAUTLA	1	35	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN

AÑO 2014

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	SAN PEDRO CHOLULA	1	24	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
MARZO	PUEBLA	1	34	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
MAYO	PUEBLA	1	26	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
MAYO	SAN PEDRO CHOLULA	1	34	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	ATLIXCO	1	36	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	ATLIXCO	1	17	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	PUEBLA	1	22	MASCULINO	IMPUTADO
OCTUBRE	SAN PEDRO CHOLULA	1	18	MASCULINO	IMPUTADO

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

AÑO 2015

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	PUEBLA	2	38 Y 16	MASCULINO	IMPUTADO
ABRIL	PUEBLA	2	41 Y 33	MASCULINO	IMPUTADO
JUNIO	ATLIXCO	1	26	MASCULINO	IMPUTADO
OCTUBRE	PUEBLA	1	27	MASCULINO	IMPUTADO
NOVIEMBRE	PUEBLA	1	23	MASCULINO	CONDENADO
DICIEMBRE	PUEBLA	1	47	MASCULINO	IMPUTADO

AÑO 2016

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1	41	MASCULINO	IMPUTADO
FEBRERO	PUEBLA	1	54	MASCULINO	IMPUTADO
FEBRERO	PUEBLA	1	40	MASCULINO	IMPUTADO
FEBRERO	PUEBLA	1	31	MASCULINO	IMPUTADO
ABRIL	PUEBLA	1	55	MASCULINO	MUERTE DEL RESPONSABLE
ABRIL	CALPAN	1	MENOR DE EDAD	SE IGNORA	IMPUTADO
MAYO	PUEBLA	1	25	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	PUEBLA	1	35	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	35	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	23	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	23	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
DICIEMBRE	TEPEACA	1	37	MASCULINO	IMPUTADO

AÑO 2017

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	QUECHOLAC	1	23	MASCULINO	IMPUTADO
ENERO	ATLIXCO	1	38	MASCULINO	IMPUTADO
ENERO	PUEBLA	1	43	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
FEBRERO	VICENTE GUERRERO	1	39	MASCULINO	IMPUTADO
MARZO	PUEBLA	1	49	MASCULINO	IMPUTADO
MARZO	PUEBLA	1	28	MASCULINO	IMPUTADO
MARZO	HUAQUECHULA	1	20	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ABRIL	CHIETLA	1	29	MASCULINO	IMPUTADO
ABRIL	ACAJETE	1	22	MASCULINO	IMPUTADO

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

ABRIL	CORONANGO	1	19	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	PUEBLA	1	39	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	TEHUACÁN	1	27	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	1	35	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
MAYO	ATLIXCO	1	22	MASCULINO	IMPUTADO
JUNIO	ACATLÁN	1	51	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	MOLCAXAC	1	43	MASCULINO	IMPUTADO
JUNIO	PUEBLA	1	27	MASCULINO	IMPUTADO
JUNIO	TEHUACÁN	1	21	MASCULINO	IMPUTADO
JULIO	AMAZOC	1	30	MASCULINO	IMPUTADO
JULIO	XICOTEPEC	1	18	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	TEHUACÁN	1	86	MASCULINO	IMPUTADO
JULIO	TEHUACÁN	1	24	MASCULINO	IMPUTADO
AGOSTO	TEPEACA	1	21	MASCULINO	IMPUTADO
AGOSTO	HUEJOTZINGO	1	19	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	19	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	1	34	MASCULINO	IMPUTADO
NOVIEMBRE	ZACAPOAXTLA	1	43	MASCULINO	IMPUTADO

AÑO 2018

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	TEHUITZINGO	1	26	MASCULINO	CONDENADO
FEBRERO	ACATLÁN	1	23	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
FEBRERO	PUEBLA	1	38	MASCULINO	IMPUTADO
MARZO	SAN ANDRES CHOLULA	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
MARZO	PUEBLA	1	20	MASCULINO	IMPUTADO
ABRIL	SAN ANDRÉS CHOLULA	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ABRIL	SAN PEDRO CHOLULA	1	19	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	TEHUACAN	1	40	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	PUEBLA	1	73	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	YEHUALTEPEC	1	36	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	COYOMEAPAN	1	24	MASCULINO	IMPUTADO
JULIO	PUEBLA	1	36	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	PUEBLA	1	16	MASCULINO	IMPUTADO
AGOSTO	IZÚCAR DE MATAMOROS	1	43	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
AGOSTO	HUEJOTZINGO	1	37	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	20	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
SEPTIEMBRE	XICOTEPEC	1	49	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
SEPTIEMBRE	TEHUACAN	1	45	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

SEPTIEMBRE	TECALI DE HERRERA	1	37	MASCULINO (OCCISO)	MUERTE DEL RESPONSABLE
OCTUBRE	PUEBLA	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	OCOYUCAN	1	40	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	PUEBLA	1	17	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	TEPEACA	1	25	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	TECAMACHALCO	1	20	MASCULINO	IMPUTADO
OCTUBRE	ACATZINGO	1	25	MASCULINO	IMPUTADO
OCTUBRE	CUAUTLANCINGO	1	28	MASCULINO	IMPUTADO
NOVIEMBRE	NAUPAN	1	38	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
NOVIEMBRE	TEHUACÁN	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
NOVIEMBRE	TEHUACÁN	1	66	MASCULINO	IMPUTADO
NOVIEMBRE	AMAZOC	1	22	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
DICIEMBRE	ALTEPEXI	1	28	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
DICIEMBRE	XAYACATLÁN DE BRAVO	1	23	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN

ENERO - FEBRERO DE 2019

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	LIBRES	1	18	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	ZACATLÁN	1	55	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	TEHUACÁN	1	23	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	TEPEACA	2	28 Y 30	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	TECAMACHALCO	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	TLACOTEPEC DE BENITO J.	1	34	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	PUEBLA	1	21	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	HUEJOTZINGO	1	45	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN

Reciba un cordial saludo.



Unidad de Transparencia
 Folio: **00176319**

El delito de feminicidio se tipificó en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 312 Bis, por Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2015, el tipo penal de Feminicidio se reforma y adiciona el artículo 338, derogándose el artículo 312 Bis. Asimismo, en fecha 30 de diciembre de 2016, se reforma y adiciona modificándose el tipo penal.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

AÑO 2013

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
FEBRERO	HUEJOTZINGO	1	29	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ABRIL	PUEBLA	1	32	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	PUEBLA	2	43 Y 22	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	SAN MARTÍN	1	18	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	HUEJOTZINGO	1	40	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
AGOSTO	PUEBLA	1	42	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	PUEBLA	1	40	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	TEHUITZINGO	1	29	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
NOVIEMBRE	PUEBLA	1	26	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
NOVIEMBRE	TEPEACA	1	23	MASCULINO	IMPUTADO
DICIEMBRE	CHIAUTLA	1	35	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN

AÑO 2014

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	SAN PEDRO CHOLULA	1	24	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

MARZO	PUEBLA	1	34	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
MAYO	PUEBLA	1	26	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
MAYO	SAN PEDRO CHOLULA	1	34	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	ATLIXCO	1	36	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	ATLIXCO	1	17	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	PUEBLA	1	22	MASCULINO	IMPUTADO
OCTUBRE	SAN PEDRO CHOLULA	1	18	MASCULINO	IMPUTADO

AÑO 2015

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	PUEBLA	2	38 Y 16	MASCULINO	IMPUTADO
ABRIL	PUEBLA	2	41 Y 33	MASCULINO	IMPUTADO
JUNIO	ATLIXCO	1	26	MASCULINO	IMPUTADO
OCTUBRE	PUEBLA	1	27	MASCULINO	IMPUTADO
NOVIEMBRE	PUEBLA	1	23	MASCULINO	CONDENADO
DICIEMBRE	PUEBLA	1	47	MASCULINO	IMPUTADO

AÑO 2016

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1	41	MASCULINO	IMPUTADO
FEBRERO	PUEBLA	1	54	MASCULINO	IMPUTADO
FEBRERO	PUEBLA	1	40	MASCULINO	IMPUTADO
FEBRERO	PUEBLA	1	31	MASCULINO	IMPUTADO
ABRIL	PUEBLA	1	55	MASCULINO	MUERTE DEL RESPONSABLE
ABRIL	CALPAN	1	MENOR DE EDAD	SE IGNORA	IMPUTADO
MAYO	PUEBLA	1	25	MASCULINO	IMPUTADO

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

MAYO	PUEBLA	1	35	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	35	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	23	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	23	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
DICIEMBRE	TEPEACA	1	37	MASCULINO	IMPUTADO

AÑO 2017

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	QUECHOLAC	1	23	MASCULINO	IMPUTADO
ENERO	ATLIXCO	1	38	MASCULINO	IMPUTADO
ENERO	PUEBLA	1	43	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
FEBRERO	VICENTE GUERRERO	1	39	MASCULINO	IMPUTADO
MARZO	PUEBLA	1	49	MASCULINO	IMPUTADO
MARZO	PUEBLA	1	28	MASCULINO	IMPUTADO
MARZO	HUAQUECHULA	1	20	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ABRIL	CHIETLA	1	29	MASCULINO	IMPUTADO
ABRIL	ACAJETE	1	22	MASCULINO	IMPUTADO
ABRIL	CORONANGO	1	19	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	PUEBLA	1	39	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	TEHUACÁN	1	27	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	1	35	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
MAYO	ATLIXCO	1	22	MASCULINO	IMPUTADO
JUNIO	ACATLÁN	1	51	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	MOLCAXAC	1	43	MASCULINO	IMPUTADO
JUNIO	PUEBLA	1	27	MASCULINO	IMPUTADO
JUNIO	TEHUACÁN	1	21	MASCULINO	IMPUTADO
JULIO	AMAZOC	1	30	MASCULINO	IMPUTADO
JULIO	XICOTEPEC	1	18	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	TEHUACÁN	1	86	MASCULINO	IMPUTADO
JULIO	TEHUACÁN	1	24	MASCULINO	IMPUTADO
AGOSTO	TEPEACA	1	21	MASCULINO	IMPUTADO
AGOSTO	HUEJOTZINGO	1	19	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	19	MASCULINO	IMPUTADO

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

SEPTIEMBRE	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	1	34	MASCULINO	IMPUTADO
NOVIEMBRE	ZACAPOAXTLA	1	43	MASCULINO	IMPUTADO

AÑO 2018

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	TEHUITZINGO	1	26	MASCULINO	CONDENADO
FEBRERO	ACATLÁN	1	23	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
FEBRERO	PUEBLA	1	38	MASCULINO	IMPUTADO
MARZO	SAN ANDRES CHOLULA	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
MARZO	PUEBLA	1	20	MASCULINO	IMPUTADO
ABRIL	SAN ANDRÉS CHOLULA	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ABRIL	SAN PEDRO CHOLULA	1	19	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	TEHUACAN	1	40	MASCULINO	IMPUTADO
MAYO	PUEBLA	1	73	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	YEHUALTEPEC	1	36	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JUNIO	COYOMEAPAN	1	24	MASCULINO	IMPUTADO
JULIO	PUEBLA	1	36	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
JULIO	PUEBLA	1	16	MASCULINO	IMPUTADO
AGOSTO	IZÚCAR DE MATAMOROS	1	43	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
AGOSTO	HUEJOTZINGO	1	37	MASCULINO	IMPUTADO
SEPTIEMBRE	PUEBLA	1	20	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
SEPTIEMBRE	XICOTEPEC	1	49	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
SEPTIEMBRE	TEHUACAN	1	45	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
SEPTIEMBRE	TECALI DE HERRERA	1	37	MASCULINO	MUERTE DEL RESPONSABLE

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****.
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

OCTUBRE	PUEBLA	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	OCOYUCAN	1	40	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	PUEBLA	1	17	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	TEPEACA	1	25	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
OCTUBRE	TECAMACHALCO	1	20	MASCULINO	IMPUTADO
OCTUBRE	ACATZINGO	1	25	MASCULINO	IMPUTADO
OCTUBRE	CUAUTLANCINGO	1	28	MASCULINO	IMPUTADO
NOVIEMBRE	NAUPAN	1	38	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
NOVIEMBRE	TEHUACÁN	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
NOVIEMBRE	TEHUACÁN	1	66	MASCULINO	IMPUTADO
NOVIEMBRE	AMAZOC	1	22	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
DICIEMBRE	ALTEPEXI	1	28	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
DICIEMBRE	XAYACATLÁN DE BRAVO	1	23	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN

ENERO - FEBRERO DE 2019

MES	MUNICIPIO	CANTIDAD	EDAD-VÍCTIMA	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	ESTATUS DEL PROBABLE RESPONSABLE
ENERO	LIBRES	1	18	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	ZACATLÁN	1	55	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	TEHUACÁN	1	23	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	TEPEACA	2	28 Y 30	MASCULINO	EN INVESTIGACIÓN

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
 Recurrente: *****
 Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
 Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus acumulados**

ENERO	TECAMACHALCO	1	30	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	TLACOTEPEC DE BENITO J.	1	34	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	PUEBLA	1	21	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN
ENERO	HUEJOTZINGO	1	45	SE IGNORA	EN INVESTIGACIÓN

Reciba un cordial saludo.



Unidad de Transparencia
 Folio: **00176519**

El delito de feminicidio se tipificó en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 312 Bis, por Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2012. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2015, el tipo penal de Feminicidio se reforma y adiciona el artículo 338, derogándose el artículo 312 Bis. Asimismo, en fecha 30 de diciembre de 2016, se reforma y adiciona modificándose el tipo penal.

AÑO 2016

MES	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	TIEMPO DE LA SENTENCIA
MARZO	MASCULINO	47 AÑOS
JUNIO	MASCULINO	32 AÑOS
OCTUBRE	MASCULINO	29 AÑOS

AÑO 2017

MES	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	TIEMPO DE LA SENTENCIA
MARZO	MASCULINO	21 AÑOS
OCTUBRE	MASCULINO	29 AÑOS

AÑO 2018

MES	SEXO DEL PROBABLE RESPONSABLE	TIEMPO DE LA SENTENCIA
JUNIO	MASCULINO	30 AÑOS
JUNIO	MASCULINO	26 AÑOS
JULIO	MASCULINO	40 AÑOS
AGOSTO	MASCULINO	40 AÑOS

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

Reciba un cordial saludo.

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha completado en vía de alcance su respuesta y que ésta guarda relación con los puntos solicitados por la recurrente, pues del análisis en conjunto al material probatorio aportado se puede concluir que se ha otorgado la totalidad de la información solicitada.

Se afirma lo anterior en virtud de que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, remitió a este Órgano Garante las constancias certificadas ya descritas, en concreto la impresión de los correos electrónicos, de fecha dieciséis y veintinueve de abril de dos mil diecinueve, enviados a la ahora recurrente en alcance de respuesta, con los archivos adjuntos, mismos que contienen la información solicitada, mediante los cuales, complementó lo requerido por la recurrente. Máxime que al darle vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho o interés conviniera respecto del alcance de respuesta, la quejosa no realizó manifestación alguna en relación a la vista otorgada por esta autoridad mediante autos de fecha veintinueve de abril del presente año, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Al respecto, para ilustración, se invoca la Tesis Aislada IV.2o.A.118 A, de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Enero de 2005, página 1725, con el rubro y texto siguiente:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.”

En ese tenor, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido la recurrente respuesta a todos los puntos de su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.
COMISIONADA PRESIDENTA.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA.

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO.

Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado.**
Recurrente: *******.**
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios.**
Expediente: **192/FGE-07-/2019 y sus
acumulados**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.